



## CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EXTRACURRICULARES SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÍO XI DE LA UNIÓN

CÓDIGO INTERNO UNIVERSIDAD	SG-132-2022
CÓDIGO INTERNO INSTITUCIÓN EDUCATIVA	

Entre los suscritos a saber, de una parte MADELEYNE CEBALLOS DONCEL, identificada con cédula de ciudadanía número 43.601.185 de Medellín, mayor de edad, actuando en nombre y representación legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÍO XI DE LA UNIÓN, con personería jurídica reconocida por Resolución Departamental Número 132683 del 18 de noviembre de 2014, expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento de Antioquia, según Ley 115 de febrero 8 de 1994 y Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, Institución Educativa de carácter Oficial, de Jornada Completa Diurna, Calendario A, quien para los efectos de este convenio se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA; y de la otra, P. ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en Rionegro (Ant.), identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.492 de La Unión (Ant.), en calidad de Rector y representante legal de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE, identificada con el NIT. 890.984.746-7; institución privada de educación superior, sin ánimo de lucro, de origen canónico, con personería jurídica otorgada mediante resoluciones números 2650 del 24 de febrero de 1983 y 6718 del 9 de mayo del mismo año, reconocida como Universidad mediante resolución número 003278 del 25 de junio de 1993, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio en el municipio de Rionegro (Antioquia), quien para los efectos de este contrato se denominará LA UNIVERSIDAD; hemos acordado celebrar el presente Convenio de Colaboración, teniendo en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

- a. Que LA UNIVERSIDAD coherente con su postulado misional y consciente de la articulación que debe darse entre la educación secundaria y la educación superior, que permita la colaboración entre instituciones educativas de diferentes niveles en una línea de formación ascendente, ha decidido crear y regular la homologación como la figura académica que admite la participación de estudiantes de algunos colegios de bachillerato, en las asignaturas que se determinen, correspondientes a los planes de formación de los programas de pregrado que oferta LA UNIVERSIDAD.
- b. Que para todos los efectos, LA UNIVERSIDAD ha definido el estudiante ocasional, como aquel que se encuentra autorizado por LA UNIVERSIDAD para cursar asignaturas con valor académico en la Institución y que está en condiciones diferentes a las de los programas de pregrado.
- c. En atención a las demandas que conlleva la articulación entre la educación secundaria y la educación superior, se ha determinado la necesidad de formalizar la relación con los colegios que expresen su interés por vincularse activamente a esta estrategia de formación y orientación; así mismo, establecer los compromisos que los vincula y los alcances de la oferta que formula LA UNIVERSIDAD.

d. Que basándose en las anteriores consideraciones y por voluntad de las partes, se suscribe el presente Convenio de Colaboración, el cual se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos para brindar posibilidades de apertura a nuevas experiencias académicas extracurriculares, para los estudiantes matriculados en los grados de bachillerato de LA INSTITUCION EDUCATIVA, mediante el aprovechamiento de la figura asignatura homologable ofertada por LA UNIVERSIDAD, como estrategia para apoyar su decisión en la escogencia del programa profesional e identificación de las áreas de interés, en el marco de las áreas de lenguaje, ciencias exactas y ciencias naturales.

**SEGUNDA. ALCANCE.** LA INSTITUCION EDUCATIVA realizará ajustes en las mallas curriculares de las áreas de Matemáticas, Física, Química y Lengua Castellana o su equivalente, de manera que se adecúen a los planes de estudio que haya definido LA UNIVERSIDAD para las asignaturas sujeto de homologación. Para la realización de los respectivos ajustes, LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá asesorarse de los coordinadores de los departamentos de lenguaje y ciencias exactas y naturales de LA UNIVERSIDAD.

*PARÁGRAFO PRIMERO.* LA INSTITUCION EDUCATIVA *deberá ajustar sus mallas curriculares cada vez que los planes de estudio de las asignaturas relacionadas, sufran modificaciones por parte de LA UNIVERSIDAD. En el caso de no realizarse los ajustes a las mallas curriculares podrá negarse por parte de LA UNIVERSIDAD, la homologación de las asignaturas y créditos a los estudiantes que hayan cursado sus estudios en vigencia de las mallas desactualizadas con el plan de estudios de LA UNIVERSIDAD.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO.* En el caso de presentarse modificación en la denominación de las asignaturas por parte de LA UNIVERSIDAD, seguirán siendo objeto de homologación, aquellas que reemplacen las descritas en el presente convenio, siempre y cuando sus áreas de conocimiento continúen siendo las referidas a lenguaje y ciencias exactas.

*PARÁGRAFO TERCERO.* LA UNIVERSIDAD *hará seguimiento y evaluación al cumplimiento y desarrollo, de los contenidos de las mallas curriculares acordados entre ambas instituciones; para tal efecto, LA UNIVERSIDAD podrá realizar visitas, capacitaciones y encuentros entre docentes, directivos y estudiantes de ambas instituciones, con el fin de evaluar el cumplimiento de los contenidos ajustados en las mallas curriculares.*

**TERCERA. ASIGNATURAS HOMOLOGABLES.** LA UNIVERSIDAD homologará las asignaturas descritas a continuación, a los egresados de LA INSTITUCION EDUCATIVA que se matriculen en la Universidad Católica de Oriente y que sean admitidos a alguno de los programas conexos al Departamento de Ciencias Exactas y Naturales o al Departamento de Lenguaje, siempre y cuando cumplan con los requisitos descritos en la cláusula cuarta del presente convenio.

FACULTAD	PROGRAMAS	CÓDIGO ASIGNATURA	ASIGNATURAS HOMOLOGABLES	No. DE CRÉDITOS	TOTAL CRÉDITOS
FACULTAD DE INGENIERÍAS	INGENIERÍA INDUSTRIAL	CNF0211	FÍSICA CONCEPTUAL	2	16
		CNQ0212	QUÍMICA GENERAL	3	
		CNM0110	ÁLGEBRA	4	
		CNM0120	GEOMETRÍA Y TRIGONOMETRÍA	4	
		CNM0130	LÓGICA, CONJUNTOS Y FUNCIONES	3	
	INGENIERÍA DE SISTEMAS	CNF0211	FÍSICA CONCEPTUAL	2	13
		CNM0110	ÁLGEBRA	4	
		CNM0120	GEOMETRÍA Y TRIGONOMETRÍA	4	
		CNM0130	LÓGICA, CONJUNTOS Y FUNCIONES	3	
	INGENIERÍA AMBIENTAL	CNM0110	ÁLGEBRA	4	15
		CNM0120	GEOMETRÍA Y TRIGONOMETRÍA	4	
		CNM0130	LÓGICA, CONJUNTOS Y FUNCIONES	3	
		CNQ0213	QUÍMICA GENERAL	4	
	INGENIERÍA ELECTRÓNICA	CNF0211	FÍSICA CONCEPTUAL	2	13
		CNM0110	ÁLGEBRA	4	
		CNM0120	GEOMETRÍA Y TRIGONOMETRÍA	4	
CNM0130		LÓGICA, CONJUNTOS Y FUNCIONES	3		
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, COMERCIO EXTERIOR O CONTADURÍA	CNM0140	MATEMÁTICAS I	3	6
		CNM0250	MATEMÁTICAS II	3	
FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS	AGRONOMÍA O ZOOTECNIA	CNM0160	MATEMÁTICAS I	4	11
		CNM0260	MATEMÁTICAS II	4	
		CNQ0124	QUÍMICA GENERAL	3	
PARA TODOS LOS PROGRAMAS DE PREGRADO		DLB0102	TALLER DE LECTOESCRITURA I	2	2

CUARTA. REQUISITOS PARA HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS. LA UNIVERSIDAD homologará las asignaturas descritas en la cláusula tercera, a los estudiantes egresados de la Institución Educativa Pío XI, siempre y cuando cumplan con todos los siguientes requisitos:

1. Encontrarse matriculado en la Universidad Católica de Oriente y admitido en uno de los programas contemplados en el convenio.
2. Haber cursado sus estudios de bachillerato en la Institución Educativa Pío XI, desde el grado octavo hasta el grado undécimo.
3. Haber aprobado en el grado undécimo las asignaturas de las áreas de Matemáticas, Física, Química y Lengua Castellana o su equivalente, con una nota mínima de tres punto cinco (3.5).

*PARÁGRAFO. Los estudiantes que durante el año 2022 se encuentren matriculados en los grados noveno, décimo o undécimo de la Institución Educativa Pío XI, para la respectiva homologación, se les excepcionará la exigencia del requisito establecido en el numeral 2 de la presente cláusula.*

**QUINTA. COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD.** En virtud de este convenio, LA UNIVERSIDAD se compromete a:

1. Informar de manera oportuna a LA INSTITUCION EDUCATIVA sobre los cambios que puedan sufrir las asignaturas y los planes de estudio, en virtud de los cuales se haga necesario realizar ajustes en las respectivas mallas curriculares por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA.
2. Promocionar e informar las características del convenio, a los estudiantes de LA INSTITUCION EDUCATIVA.
3. Garantizar durante la vigencia del contrato, la homologación de las asignaturas descritas, a los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el convenio.
4. Establecer por escrito los detalles de los ajustes que deberá realizar LA INSTITUCION EDUCATIVA a la malla curricular de las áreas ya definidas.
5. Asesorar a LA INSTITUCION EDUCATIVA en la realización de los ajustes a la malla curricular de las respectivas áreas, en el caso que así lo requiera.

**SEXTA. COMPROMISOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** En virtud de este convenio, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se compromete a:

1. Realizar los ajustes correspondientes a las áreas de Matemáticas, Física, Química y Lengua Castellana o su equivalente, de conformidad con los requerimientos realizados en tal sentido por parte de LA UNIVERSIDAD.
2. Actualizar las mallas curriculares cada vez que así lo solicite LA UNIVERSIDAD, de conformidad con los ajustes que se realicen en las asignaturas conexas a los Departamentos de Lenguaje y Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Católica de Oriente.
3. Cumplir con la malla curricular y con las temáticas establecidas para las áreas de Matemáticas, Física, Química y Lengua Castellana o su equivalente.
4. Adoptar los ajustes a las mallas curriculares, de conformidad con el procedimiento institucionalmente establecido para ello y compartir a LA UNIVERSIDAD, el acto administrativo (acta o resolución) del órgano directivo que los adopta y aprueba.
5. Atender las solicitudes, requerimientos y observaciones que efectúe LA UNIVERSIDAD, en relación con el desarrollo de las mallas curriculares.
6. Informar de manera oportuna a LA UNIVERSIDAD sobre cualquier situación que dificulte el desarrollo del convenio o imposibilite el cumplimiento de los propósitos señalados.
7. Promocionar entre sus estudiantes los beneficios otorgados en virtud del presente convenio, para cuyo efecto, podrá hacerse la respectiva publicidad con el logo de LA UNIVERSIDAD, respetando siempre el manual de identidad corporativa de la Universidad Católica de Oriente.
8. Permitir a LA UNIVERSIDAD realizar eventuales ejercicios de seguimiento y evaluación del desarrollo de las áreas de Matemáticas, Física, Química y Lengua Castellana o su equivalente.

**SÉPTIMA. VALOR DE LA HOMOLOGACIÓN.** Los estudiantes que en virtud del presente convenio homologuen asignaturas en la Universidad Católica de Oriente, tendrán derecho a que se les reconozca respecto del valor de cada asignatura; el porcentaje que indique el Reglamento Estudiantil de Pregrado que se encuentre vigente al momento de presentar la solicitud de homologación.

**OCTAVA. TÉRMINO DE DURACIÓN.** El término de duración del presente convenio será de seis (6) años, contados a partir de su firma y se prorrogará por el mismo periodo, si ninguna de las partes decide darlo por terminado con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de terminación del mismo. No obstante, lo anterior, el convenio podrá darse por terminado en cualquier momento durante la vigencia, de manera unilateral por cualquiera de las partes, cuando se verifique incumplimiento de los compromisos asignados a la otra, para lo cual bastará la prueba objetiva de dicho incumplimiento y también, de manera unilateral sin que para ello medie causal o justificación, con el solo requisito de preavisar a la otra parte por escrito con dos (2) meses de antelación.

**NOVENA. INDEMNIDAD.** Las partes declaran que se mantendrán indemnes de las obligaciones personales, así sean por causa de la ejecución del convenio; por tanto, cada una responderá por sus obligaciones laborales, civiles, comerciales, administrativas, ambientales y demás que puedan surgir.

*PARÁGRAFO. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra una de las partes por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de la otra, la parte afectada se lo comunicará por escrito y a la mayor brevedad posible a la causante para que por su cuenta y riesgo, adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la contraparte en el convenio y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.*

**DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El personal que las partes empleen para la ejecución del convenio será por su cuenta y riesgo, y aplicará la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable, para la correcta y eficiente ejecución. En todo caso cada parte será la responsable del pago de honorarios, salarios y/o prestaciones sociales del personal que contrate o vincule. Las partes tendrán plena independencia técnica y administrativa, y la relación entre las mismas NO GENERA ninguna vinculación laboral, subordinación, ni dedicación de tiempo completo. Este acuerdo no confiere la representación de una parte a la otra; por tanto, las obligaciones frente a terceros serán asumidas exclusivamente por quien las contraiga, garantizándose las partes entre sí la mutua indemnidad ante eventuales reclamaciones.

**DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN A POSIBLES CONFLICTOS.** Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe, todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas las diferencias que puedan originarse, dejando suscrita un acta del intento de arreglo directo, y en caso de que pasados treinta (30) días hábiles las diferencias persistan, quedarán habilitadas para acudir a la jurisdicción ordinaria competente.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se comprometen a guardar absoluta reserva, durante la vigencia de este convenio y con posterioridad al mismo, sobre la información que se obtenga para ejecutarlo y para ejecutar los convenios específicos, que se deriven del mismo y a la cual se le dé o tenga el carácter de confidencial según su naturaleza, dicha información podrá ser entre otras, secretos empresariales, know-how, cualquier información estratégica, estados financieros, información o proyecciones, planes comerciales, datos, registros comerciales, listas de clientes, planes de ventas y mercadeo, listas de empleados, políticas y procedimientos, información relacionada con procesos, técnicas, tecnologías, programas de computación, código fuente, esquemática, diseño, técnicas financieras y/o cualquier información comercial, legal o financiera de los clientes, del personal, de los negocios o de la parte reveladora de información; de igual manera, y durante esa misma vigencia, se obligan a guardar absoluta reserva sobre los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución de los convenios específicos que se suscriban en el marco del presente convenio. Toda la información verbal y/o escrita suministrada por las partes, en el desarrollo de los convenios específicos que se deriven del presente convenio y los resultados de los mismos, a las cuales se les dé o tengan el carácter de confidenciales, son para su uso exclusivo y confidencial, obligándose a guardar dicha información en sitio seguro y reservado, y a no suministrarla ni comentarla bajo ninguna forma.

La violación de estas obligaciones por alguna de las partes, será causal para dar por terminado en cualquier momento y sin previo aviso el presente convenio y los convenios que se deriven, por parte de la perjudicada con la divulgación de la información o su uso indebido, sin perjuicio de que ésta pueda hacer valer las demás acciones judiciales a que haya lugar. Las partes reconocen que toda aquella información verbal, visual, escrita, digital o electromagnética, datos, documentos, fotografías, planos, datos técnicos, información, metodologías y demás elementos que sean producidos durante la vigencia del Convenio por las partes, se considera como Información Confidencial. Sin perjuicio de la obligación de confidencialidad que trata la presente cláusula, las partes podrán divulgar públicamente información o hallazgos que guarden relación con el Convenio o los Convenios Específicos, siempre y cuando previo a la divulgación, medie acuerdo expreso y por escrito de las mismas, aprobando el documento o la pieza audiovisual que se dará a conocer a terceros. La confidencialidad será continua y no vencerá por suspensión o terminación del convenio.

**DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Ninguna de las partes entregará la información a terceros bajo circunstancia alguna. Igualmente, se comprometen a cumplir las disposiciones legales, constitucionales y jurisprudenciales que regulen la materia o resulten aplicables a la protección de datos personales y derechos fundamentales conexos, y a lo estipulado en el marco de las reglas de confidencialidad y no divulgación. El uso indebido de la información por parte de la entidad receptora, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a la terminación unilateral sin previo aviso del presente convenio por parte de la afectada, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. La protección de datos personales será continua y no vencerá por suspensión o terminación del convenio.

**DÉCIMA CUARTA. POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.** Mediante la suscripción del presente convenio las partes manifiestan de manera expresa que ni ellas, ni sus representantes legales y/o directivos tienen relación alguna con actividades prohibidas y/o calificadas por la ley como delictivas, por lo cual declaran que:

1. Cumplen con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos.
2. Tienen implementadas medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.
3. En el desarrollo de la actividad objeto del presente convenio, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.
4. Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrollen para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores.

**DÉCIMA QUINTA. ORIGEN DE INGRESOS Y DEMÁS ACTIVOS.** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que sus ingresos y demás activos provienen de actividades lícitas, que no se encuentran incluidas o listadas, en las listas de entidades restringidas, o listas de sanciones internacionales, que no se encuentran dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia, se obligan a responder ante la otra parte, por todos los perjuicios que se llegaren a causar a ella o a terceras personas vinculadas con la misma.

*PARÁGRAFO. Para todos los efectos, el “lavado de dinero” es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la naturaleza de los activos obtenidos ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.*

**DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, quienes acuerdan que el mismo podrá ser firmado electrónicamente por cada representante legal, a través de herramientas tecnológicas con autenticación mediante el correo electrónico suministrado, por lo cual mutuamente acuerdan que la versión firmada a través de dicha herramienta tendrá igual validez legal a un documento firmado mediante firma manuscrita, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2364 de 2012 y demás normas concordantes.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato, el acta y/o resolución de aprobación expedidas por el Consejo Directivo y Consejo Académico de la Institución Educativa Pío XI, por medio de las cuales se aprueban los ajustes a la malla curricular de las asignaturas de Matemáticas, Física, Química y Lengua Castellana o su equivalente, sin las cuales no se dará inicio a la ejecución del convenio.

**DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN.** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente las obligaciones contraídas a través del presente Convenio, sin previa autorización expresa de la otra.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Las partes acuerdan como direcciones de notificación las siguientes:

	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE	INSTITUCION EDUCATIVA PIO XI
Dirección:	Sector 3, Carrera 46 No. 40B-50 – Rionegro (Ant.)	Calle 9 No 10-59 Centro – La Unión (Ant.)
E-mail:	<a href="mailto:secgeneral@uco.edu.co">secgeneral@uco.edu.co</a> , <a href="mailto:mrendon@uco.edu.co">mrendon@uco.edu.co</a> y <a href="mailto:avelasquez@uco.edu.co">avelasquez@uco.edu.co</a>	<a href="mailto:madeleynecd@yahoo.es">madeleynecd@yahoo.es</a>
PBX:	+(604) 569 90 90	+(604) 556 24 79

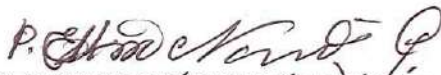
VIGÉSIMA. EFECTO JURÍDICO. Este convenio reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad sobre el mismo objeto. Declaran las partes que no tiene validez alguna cualquier estipulación o acuerdo verbal sobre este convenio, por cuanto cualquier modificación, aclaración o ampliación del objeto o de las condiciones deberán constar por escrito debidamente suscritas por las mismas partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Las partes podrán dar por terminado el presente convenio por las siguientes razones:


- Por mutuo acuerdo de las partes;
- De manera unilateral, en cualquier momento de ejecución del convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava;
- De manera unilateral y sin previo aviso, por incumplimiento de la otra parte, de alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas décima segunda, décima tercera o décima cuarta;
- Por fusión, escisión o cualquier otra forma de reestructuración o transformación de las entidades que suscriben el presente convenio;
- De manera unilateral, por incumplimiento de los compromisos de las partes;
- De manera unilateral, por no ajustarse o actualizarse las mallas curriculares de las asignaturas de Matemáticas, Física, Química y Lengua Castellana o su equivalente.

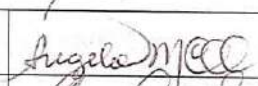


Para constancia y en señal de conformidad el presente convenio se firma en Rionegro (Antioquia), a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, con destino a cada una de las partes.

LA UNIVERSIDAD,

  
P. ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ  
C.C. 15.354.492 de La Unión  
Rector y Representante Legal  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE  
NIT. 890.984.746-7

LA INSTITUCION EDUCATIVA,

  
MADELEYNE CEBALLOS DONCEL  
C.C. 43.601.185 de Medellín  
Rectora y Representante Legal  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÍO XI

Vo. Bo. Dirección de Docencia UCO	
Vo. Bo. Departamento Jurídico UCO	
Vo. Bo. Dirección Administrativa y Financiera UCO	

Unidad Responsable UCO: Dirección de Docencia